REPUBLICA DE NICARAGUA AMERICA CENTRAL

L A G A C E T A

D I A R I O O F I C I A L

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 23771

Imprenta Nacional

AÑO LXXII | Managua, D. N., Martes 19 de Noviembre de 1968 | Nº 265

S U M A R I O

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Pág.

Apruébanse Enmiendas a Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional 3537

CAMARA DEL SENADO

Cuadragésimo-Primera Sesión de la Cámara del Senado 3537

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Enmiendas del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de Conformidad con la Resolución Nº 22-8 de la Junta de Gobernadores (continuará) 3541

MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Sección de Patentes de Nicaragua

Marcas de Fábrica 3548

SECCION JUDICIAL

Remates 3550

Citación a Accionistas de Sociedad "Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A." 3551

Notificación a Interesados en Suc. de Don Octavio Porras Galo 3551

Indice de "La Gaceta" (continúa) 3552

Indicador de "La Gaceta" 3552

PODER LEGISLATIVO

Congreso Nacional

Apruébanse Enmiendas a Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional

El Presidente de la República,

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Resolución No. 268

La Cámara de Diputados y la Cámara del Senado de la República de Nicaragua,

Resuelven:

Unico: Aprobar las Enmiendas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, de conformidad con la Resolución No. 22-8 de la Junta de Gobernadores del Fondo Monetario Internacional aprobada en sesión conjunta con la Junta de Gobernadores del Banco Mundial, Corporación Financiera Internacional y la Asociación Internacional de Fomento, celebrada en la ciudad de Río de Janeiro el 29 de Septiembre de 1967.

La presente Resolución deberá ser publicada en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados. Managua, D. N., 12 de Septiembre de 1968.

Orlando Montenegro Medrano,
D. Presidente.

Irma Guerrero Chavarría,
D. Secretario.

Jorge Urcuyo Balladares,
D. Secretario.

Al Poder Ejecutivo. Cámara del Senado. Managua, D. N., 3 de Octubre de 1968.

Pablo Rener,
S. P.

Gustavo F. Chávez,
S. S.

Carlos José Solórzano,
S. S.

Por Tanto, Ejecútese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, tres de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

A. SOMOZA D.

El Ministro de Estado
en el Despacho de Relaciones Exteriores,
Lorenzo Guerrero".

Cámara del Senado

CUADRAGESIMO - PRIMERA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO, correspondiente a las ordinarias del Décimo-Octavo Período Constitucional del Congreso, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez y cincuenta y cinco minutos de la mañana del día jueves, veinticuatro de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

PRESIDENCIA del honorable Senador don Gustavo Raskosky, asistido de los ho-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

norables Senadores don Pablo Rener y doctor Adán Solórzano Cardoza, como Primero y Segundo Secretario, respectivamente.

CONCURREN, además los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro y doctor Carlos José Solórzano Rivas.

1º—Se abrió la sesión.

2º—Se leyó y aprobó, sin ninguna modificación, el acta de la sesión anterior.

3º—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley, tendiente a aprobar el aumento de capital autorizado y suscrito por el Banco Centroamericano de Integración Económica, en la suma de Veinte Millones de Dólares de los Estados Unidos, hasta una cantidad de Cuarenta Millones de la misma moneda.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción, los Artos. 1º, 2º, 3º y 4º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Argüello, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así, definitivamente aprobado.

4º—En lo general y en primer debate, se leyó y aprobó el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por el cual se adiciona el Arto. 74 de la Ley Orgánica del Banco Nacional de Nicaragua, con un segundo párrafo, que dirá así: "No necesitarán los Notarios tener a la vista el Certificado y Constancia a que se refieren los acápites 1) y 2) del Arto. 35 de la Ley Tributaria Común, ni agregar timbres fiscales a las escrituras de Créditos garantizados con hipoteca y tocantes a las operaciones que contempla la presente Sección".

En lo particular, se leyeron y aprobaron unánimemente, los Artos. 1º y 2º que constituyen el proyecto, que quedó aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Castrillo, le fueron dispensados los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, y quedó por lo tanto, aprobado en definitivo.

5º—En primer debate, se leyó y aprobó en lo general, el dictamen junto con el proyecto de Ley tendiente a otorgar personalidad jurídica a la ASAMBLEA ESPIRITUAL NACIONAL DE LOS BAHA'IS DE NICARAGUA, con domicilio en esta capital.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados sin ninguna objeción los Artos. 1º, 2º, 3º y 4º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Castrillo, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente, quedando así, definitivamente aprobado.

6º—En lo general y en primer debate, se leyó y aprobó, el dictamen juntamente con el proyecto de Ley por el cual se otorga personalidad jurídica al CLUB DE LEONES DE RIVAS, establecido en la ciudad de Rivas.

En lo particular, se leyeron y aprobaron unánimemente, los Artos. 1º, 2º y 3º del proyecto, quedando por consiguiente éste, aprobado en primer debate. Mediante moción del honorable Senador Rener, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente y quedó por consiguiente, aprobado en definitivo.

7º—En primer debate y en lo general, se leyó y aprobó el dictamen junto con el proyecto de Ley tendiente a otorgar personalidad jurídica al INSTITUTO POLITECNICO DE NICARAGUA, asociación cultural sin fines de lucro, dedicada a la Educación Superior.

A discusión en lo particular, fueron leídos y aprobados por unanimidad, los Artos. 1º, 2º, 3º, 4º y 5º de que consta el proyecto, el cual quedó aprobado en primer debate. A moción del honorable Senador Mendieta, se le dispensaron los trámites de segundo debate, lectura de autógrafos y aprobación del acta en la parte conducente; quedó, en consecuencia, definitivamente aprobado.

8º—Conforme manifestara el honorable Señor Presidente, Senador Raskosky a la Cámara, a continuación se suspendió la sesión, mientras se concluía de elaborar el dictamen de minoría que sería presentado sobre el siguiente asunto a tratar.

9º—Se reanudó la sesión, siendo las doce y cinco minutos de la tarde, con igual PRESIDENCIA Y CONCURRENCIA de los honorables Senadores doctor Mariano Argüello, don José María Briones, doctor Humberto Castrillo M., doctor Ernesto Chamorro Pasos, don Gustavo F. Chávez, doctor Cornelio H. Hüeck, doctor Constantino Mendieta R., General J. Rigoberto Reyes, doctor Eduardo Rivas Gasteazoro, doctor Carlos José Solórzano Rivas y don Víctor Manuel Talavera T.

10.—En primer debate y en lo general, fueron leídos los dictámenes de mayoría y de minoría que la Comisión de Gracia

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

presentaba sobre el proyecto de Ley tendiente a conceder pensión mensual vitalicia de Un Mil Córdobas a favor de la señora Berta v. de Ibarra Rojas, de la ciudad de Managua, en reconocimiento a los importantes servicios prestados a la Patria por su difunto esposo, el doctor Aníbal Ibarra Rojas. En el primero, suscrito por los honorables Senadores Chávez y Hüeck, daban ellos acogida al proyecto y en el segundo, firmado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, expresaba éste su disidencia, fundamentada en los siguientes puntos: a) En su opinión, de que cualquier servicio que pudiera haber prestado a la Patria el difunto doctor Aníbal Ibarra Rojas, ya le había sido ampliamente reconocido en el aspecto económico al ser escogido para el desempeño durante un tiempo considerable, del cargo de Gerente General de la Lotería Nacional; b) En su criterio de que aunque la solicitante omitía manifestar en su petición si tenía o no otra clase de bienes, sí afirmaba concretamente carecer en absoluto de bienes raíces, circuntancia sobre la cual había presentado, en las respectivas diligencias, prueba testifical de dos funcionarios de la Junta Local de Asistencia Social de Managua, de la que un hijo de la solictante es Presidente; lo cual se encontraba contradicho por la realidad del Registro Público de la Propiedad, donde aparecía que la señora de Ibarra Rojas era dueña de un inmueble urbano, cuyos detalles de inscripción y demás especificaciones indicaba, acompañando la correspondiente certificación registral; c) Que aun en el supuesto caso de que la peticionaria careciera de medios propios para mantenerse, siempre consideraba improcedente su petición ante la circunstancia de tener familiares cercanos, capacitados ampliamente en lo económico para cumplir con la obligación moral y legal de proveer a sus necesidades y d) Que se debía tomar en consideración para el rechazo del proyecto, que él aconsejaba, el hecho de que de un tiempo a esta parte, el Ministerio de la Gobernación, al enviar al Congreso los proyectos de pensiones de gracia, había agregado en ellos a la disposición corriente, de que la erogación se imputará a la Partida correspondiente del Presupuesto de Gastos la frase: "dentro de las posibilidades presupuestarias", la cual indicaba, por lo menos, la escasez del fondo correspondiente. Por todas las anteriores razones, terminaba exponiendo el honorable Senador Rivas Gasteazoro, que juzgaba que la aprobación del proyecto constituiría únicamente la concesión de un privilegio o regalía sin justificación alguna; y en consecuencia un mal uso de los dineros del pueblo nicaragüense.

El honorable Señor Presidente, Senador Raskosky, sometió a discusión el dictamen de mayoría.

Pidió la palabra el honorable Senador Rivas Gasteazoro, quien en amplia exposición reseñada íntegramente en el proceso verbal, hizo hincapié en las razones expuestas por él en su dictamen, para que el proyecto fuera rechazado.

Por su parte, el honorable Senador Hüeck manifestó que al leer el dictamen de minoría presentado por el honorable Senador Rivas Gasteazoro, había creído que lo movían razones de patriotismo o defensa de los intereses nacionales; pero observaba cierta saña en su actitud, al referirse a los sueldos que en vida devengara el doctor Aníbal Ibarra Rojas. A este respecto, agregó que no estaba de acuerdo en que dichos sueldos se calificaban de cuantiosos, porque estaban a tono con la responsabilidad que involucraba un cargo de esa naturaleza. Expuso que en su criterio, tal argumento no venía al caso y encerraba más bien demagogia de parte de su Partido.

El honorable Senador Talavera, expresó que después de haber escuchado los dictámenes de mayoría y de minoría leídos, no deseaba detenerse a hacer un análisis de los razonamientos de este último. Sino que, lo que a él le preocupaba era la situación en que se encontraba la partida destinada para cubrir las pensiones, que desde hacía algún tiempo se sabía era precaria. En tal sentido, y previendo futuros problemás, sugirió que antes de continuar la discusión del proyecto, la Comisión dictaminadora de Gracia, consultara previamente al Ministerio de la Gobernación, si estaba o no en capacidad de poder atenderla.

El honorable Senador Solórzano Rivas, apoyó el dictamen de minoría en el sentido de que una persona que poseía la propiedad descrita, no podía considerarse pobre de solemnidad, ni el Estado podía despilfarrar los bienes de la ciudadanía en ayudarla. También dijo haberle llamado la atención el punto abordado por el honorable Senador Talavera y la frase que contenía el proyecto de "dentro de las posibilidades presupuestarias", la cual era inconveniente e iba en contra de la seriedad del Poder Legislativo, puesto que se dejaba a voluntad de otro Poder, el ponerlo en práctica.

Intervino el honorable Senador Mendieta, haciendo alusión a los argumentos esgrimidos en casos anteriores relativos a pensiones de gracia, para las viudas de personas que habían desempeñado desco-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

llantes funciones dentro de la administración pública y a la dignidad con que debían vivir. Agregó que las calidades y razones que se aducían para que la señora viuda de Ibarra Rojas, gozara de la pensión, se encontraban bien fundamentadas en las altas funciones que su esposo había desempeñado, como eran las de Presidente de dos Cortes de Apelaciones de Justicia y Ministro y Viceministro de Estado. Expuso asimismo que en su opinión tampoco era valedero el argumento de que un hijo de la peticionaria tuviera alguna función remunerada o profesión con la que subviniera a sus necesidades, puesto que el mismo doctor Amílcar Ibarra Rojas, como era de todos conocido, era padre de diez hijos manores de edad y que posiblemente sus ingresos a duras penas podrían suplir las necesidades de su propio hogar; y la señora viuda de Ibarra Rojas, quien también tenía todavía niños por educar, no tenía por qué vivir dependiente de lo que los hijos mayores y ya con sus propias responsabilidades, pudieran aportarle. Por tales razones, dijo, consideraba que era justa la pensión que se le estaba otorgando a Doña Berta vda. de Ibarra Rojas. Refiriéndose a la petición de honorable Senador Talavera de que se consultara con el Ministerio de la Gobernación, manifestó que era precisamente ese Ministerio el que había introducido el anteproyecto al Congreso Nacional y entonces tal consulta no cabía, porque el señor Ministro debía conocer muy bien la cuantía de su presupuesto y si no contaba con los fondos suficientes, no le hubiera dado curso. En cuanto a lo expuesto por el honorable Senador Solórzano Rivas, dijo que estaba de acuerdo en que se le suprimiera la frase "de acuerdo o dentro de las posibilidades", porque con ella no se dejaba el decreto claro ni exacto.

Continuaron alternando en el uso de la palabra al respecto, los honorables Senadores Hüeck, Talavera, Rivas Gasteazoro y Castrillo, —cuyas respectivas alocuciones se encuentran íntegramente reseñadas en el proceso verbal— después de las cuales se declaró suficientemente discutido el asunto.

A esta altura del debate, el honorable Señor Presidente, anunció que se acababa de recibir en la Mesa Directiva una nota del honorable señor Ministro de la Gobernación, doctor Vicente Navas Arana, que tenía atingencia con el asunto en discusión, por lo que el honorable señor Secretario, Senador Rener, procedería a darle lectura.

Fue leída por el señor Secretario la nota aludida, en la que el honorable señor Ministro expresaba, que: "con motivo de que está sobregirada la partida correspondiente para pensiones de gracia y de que se está haciendo un estudio para la preparación del Presupuesto del nuevo año fiscal de 1969, ruego a ustedes suspender el trámite de toda iniciativa que haya llegado de este Ministerio, para nuevas pensiones de gracia que excedan de ₡300.00 mensuales. En su oportunidad, este Ministerio dirigirá a ustedes la comunicación respectiva, bien sea manteniendo o retirando la iniciativa, todo de acuerdo con lo que se disponga por ese Alto Poder Legislativo con respecto al nuevo Presupuesto".

Manifestó el honorable Senador Hüeck, que le llamaba la atención la actitud poco seria del señor Ministro de la Gobernación, que introducía un proyecto, diciendo que estaba sujeta su aplicación a las facilidades presupuestarias, y después, enviaba una nota suspendiendo el mismo proyecto. En igual sentido se expresó el honorable Senador Mendieta, quien dijo, que por la seriedad de la Cámara, rogaba a la Mesa Directiva, se estableciera si la actitud del Señor Ministro de la Gobernación se encontraba ajustada a la Constitución.

Repuso el honorable Senador Rener, Primer Secretario, que en su criterio, y de acuerdo con la misma Constitución, el señor Ministro tenía el derecho de retirar cualquier iniciativa por él presentada, siempre que no hubiera sido aún aprobada por este Senado.

Observó el honorable Senador Mendieta, que en ese caso, en su opinión y por el orden, lo que hubiera cabido era concluir la discusión del asunto que estaban tratando, sometiéndolo a votación, y después conocer de la nota antes leída.

El honorable Senador Talavera se manifestó en total desacuerdo con lo expuesto por los honorables Senadores Hüeck y Mendieta, agregando que precisamente su moción tendía a que en consideración a la situación económica del ramo, antes de dar aprobación a la pensión que estaban discutiendo, fuera consultado previamente el Ministerio de la Gobernación. Terminó exponiendo que en su concepto no estaba faltando a un orden constitucional dicho Ministerio, al solicitar que el proyecto que apenas estaban discutiendo, fuera suspendido en su trámite, por las razones que él mismo exponía en su nota.

Manifestó el honorable Señor Presidente que en su opinión, no era necesario someter a votación de la Cámara la nota que se había recibido del señor Ministro de la Gobernación retirando el anteproyecto y en atención a ella, se daba por concluida la discusión sobre el asunto.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

11.—No habiendo ningún asunto más que tratar, se levantó la sesión.

Gustavo Raskosky,
Presidente.

Pablo Rener,
Secretario.

Adán Solórzano Cardoza,
Secretario.

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Relaciones Exteriores

ENMIENDAS DEL CONVENIO CONSTITUTIVO DEL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION No. 22-8 DE LA JUNTA DE GOBERNADORES

A

ARTICULO PRELIMINAR

El texto del Artículo Preliminar se leerá:

"(i) El Fondo Monetario Internacional se ha establecido y debe operar de acuerdo con las disposiciones de este Convenio originalmente acordadas, y con las enmiendas que se les han efectuado posteriormente a fin de instituir un sistema basado en derechos especiales de giro y de introducirle algunas otras modificaciones.

(ii) A fin de poder realizar sus operaciones y transacciones el Fondo llevará una Cuenta General y una Cuenta Especial de Giro. La condición de miembro del Fondo conferirá el derecho a participar en la Cuenta Especial de Giro.

(iii) Las operaciones y transacciones autorizadas por este Convenio se realizarán a través de la Cuenta General con excepción de las operaciones y transacciones concernientes a derechos especiales de giro, las cuales se realizarán a través de la Cuenta Especial de Giro".

B

Artículo I

FINES

1. El artículo 1 (v) se leerá:

(v) Infundir confianza a los países miembros poniendo a su disposición temporalmente los recursos del Fondo bajo las garantías adecuadas, dándoles así la oportunidad de que corrijan los desequilibrios en su balanza de pagos sin recurrir a medidas perniciosas para la prosperidad nacional o internacional".

2. La última oración del Artículo I se leerá: "El Fondo se guiará en todas sus políticas y decisiones por los fines enunciados en este Artículo".

C

Artículo III

CUOTAS Y SUSCRIPCIONES

1. La Sección 2 se leerá:

"Sección 2. **Ajustes de cuotas**

El Fondo efectuará a intervalos de no más de cinco años una revisión general de las cuotas de los países miembros y, si lo estima pertinente, propondrá ajustes en las mismas. También podrá, si lo juzga oportuno, considerar en cualquier otro momento el ajuste de una cuota determinada a solicitud del país miembro interesado. Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para acordar cualquier modificación de las cuotas que se proponga como resultado de una revisión general y las cuatro quintas partes de la totalidad de los votos para cualquier otra modificación de las cuotas. No se modificará cuota alguna sin el consentimiento del país miembro interesado".

2. El siguiente apartado (c) se adicionará a la Sección 4.

Pagos en caso de modificación de cuotas:

"(c) Se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos para adoptar cualquier decisión referente al pago, o cuyo único propósito sea el de minorar los efectos del pago de los aumentos de cuotas propuestos como resultado de una revisión general de las mismas".

D

Artículo IV

PARIDAD DE LAS MONEDAS

La Sección 7 se leerá así:

"Sección 7. **Modificaciones uniformes de las paridades**

No obstante lo dispuesto en la Sección 5 (b) de este Artículo, el Fondo podrá, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, efectuar modificaciones uniformes y proporcionales de las paridades de las monedas de todos los países miembros. Sin embargo, la paridad de la moneda de un país miembro no será modificada de conformidad con este precepto, si dentro de las setenta y dos horas siguientes al acuerdo del Fondo el país miembro le informa que no desea que la paridad de su moneda sea modificada por dicho acuerdo".

2. En la Sección 8. **Mantenimiento del valor oro de los activos del Fondo,** el apartado (d) se leerá:

"(d) Las disposiciones de esta Sección se aplicarán a cualquier modificación uni-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

forme y proporcional de las paridades de las monedas de todos los países miembros, a menos que cuando dicha modificación se efectúe el Fondo decidiere otra cosa por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos".

E

Artículo V

TRANSACCIONES CON EL FONDO

1. En la Sección 3. **Condiciones que regulan el uso de los recursos del Fondo,** el inciso (a) (iii) se leerá:

"(iii) Que la compra propuesta esté comprendida dentro del tramo de oro o que no dé lugar a que las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro comprador aumenten en más del veinticinco por ciento de la cuota de dicho país durante el período de doce meses que termina en la fecha de la compra, ni que excedan del doscientos por ciento de dicha cuota";

2. Los siguientes apartados (c) y (d) se adicionarán a la Sección 3:

(c) El uso que un país miembro haga de los recursos del Fondo tendrá que efectuarse de conformidad con los fines del Fondo. El Fondo adoptará políticas referentes al uso de sus recursos al objeto de ayudar a los países miembros a que resuelvan sus problemas de balanza de pagos de un modo que sea compatible con los fines del Fondo y que establezca garantías adecuadas para el uso temporal de sus recursos".

d) La declaración que un país miembro haga conforme a lo dispuesto en el apartado (a) que antecede será analizada por el Fondo a fin de determinar si la compra propuesta es compatible con las disposiciones de este Convenio y con la política adoptada en virtud de las mismas, con la salvedad de que las compras propuestas dentro del tramo de oro no podrán ser objetadas".

3. En la Sección 7. **Recompra por un país miembro de las tenencias del Fondo en su moneda,** la primera oración del apartado (b) se leerá:

"(b) Al final de cada ejercicio financiero del Fondo, los países miembros recomprarán al Fondo, con cada clase de reserva monetaria, y con arreglo a lo que determina el Anexo B, parte de las tenencias de sus monedas que estén en poder del Fondo, a las siguientes condiciones:

(i) Todo país miembro utilizará para la recompra de su propia moneda al Fondo, una cantidad de sus reservas monetarias igual en su valor al que resulte de los siguientes cambios que hayan ocurrido durante el año: la mitad de cualquier aumento de las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro, más la mitad de cualquier aumento, o menos la mitad de cualquier disminución que hayan experimentado las reservas monetarias del país miembro; o si las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro hubieran disminuido dicho país miembro utilizará la mitad de cualquier aumento operado en sus reservas monetarias menos la mitad de la disminución que hayan experimentado las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro".

4. En la Sección 7, el apartado (c) se leerá:

"(c) Ninguno de los ajustes descritos en el apartado (b) anterior se llevará a cabo hasta el punto de que:

(i) Las reservas monetarias del país miembro sean inferiores al ciento cincuenta por ciento de su cuota, o

(ii) Las tenencias de la moneda del país miembro que estén en poder del Fondo sean inferiores al setenta y cinco por ciento de su cuota, o

(iii) Las tenencias del Fondo en cualquier moneda que se necesite utilizar sean superiores al setenta y cinco por ciento de la cuota del país miembro respectivo, o que

(iv) La cantidad recomprada exceda del veinticinco por ciento de la cuota del país miembro respectivo".

5. El siguiente apartado (d) se adicionará a la Sección 7:

"(d) El Fondo podrá, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, revisar los porcentajes indicados en los incisos (i) y (iv) del apartado (c) que antecede, y revisar y complementar las normas prescritas en el párrafo 1 (c), (d) y (e) y en el párrafo 2 (b) del Anexo B".

6. En la Sección 8. **Cargos,** el apartado (a) se leerá:

"(a) Cualquier país miembro que compre al Fondo moneda de otro país miembro a cambio de la suya propia, pagará, además del valor de paridad, un cargo por servicio, que será uniforme para todos los países miembros, de no menos de un medio por ciento y no más del uno por ciento, según decida el Fondo, con la salvedad de que si se trata de compras comprendidas dentro del tramo de oro, el Fondo podrá, a su discreción, imponer un cargo por servicio de menos de un medio por ciento".

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

7. Se adicionará la siguiente Sección al Artículo V:

Sección 9. **Remuneración**

(a) El Fondo pagará una remuneración, a razón de una tasa que será uniforme para todos los países miembros, sobre el monto en que el setenta y cinco por ciento de la cuota de un país miembro haya sobrepasado al promedio de las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro, previéndose que no se tendrán en cuenta las tenencias que excedan del setenta y cinco por ciento de la cuota. La tasa será del uno y medio por ciento anual, pero el Fondo podrá, a su discreción, aumentar o disminuir esta tasa; sin embargo, se requerirá una mayoría de las tres cuartas partes de la totalidad de votos para aumentar la tasa a más del dos por ciento anual o reducirla a menos del uno por ciento anual.

(b) La remuneración se pagará en oro o en la propia moneda del país miembro según decida el Fondo".

F

Artículo VI

TRANSFERENCIAS DE CAPITAL

1. En la Sección 1. **Uso de los recursos del Fondo para transferencias de capital**, el apartado (a) se leerá:

"(a) Salvo en el caso previsto en la Sección 2 de este Artículo, ningún país miembro podrá usar los recursos del Fondo para hacer frente a una salida considerable o continua de capital, y el Fondo podrá pedir al país miembro que adopte medidas de control para evitar que los recursos del Fondo se usen para tal fin. Si, después de haber sido requerido a ese efecto, el país miembro dejare de aplicar las medidas de control adecuadas, el Fondo podrá declararlo inhabilitado para usar los recursos del Fondo".

2. La Sección 2 se leerá:

"Sección 2. **Disposiciones especiales sobre transferencias de capital**

Todo país miembro estará facultado para realizar compras dentro del tramo de oro al objeto de hacer frente a transferencias de capital".

G

Artículo XII

ORGANIZACION Y DIRECCION

1. En la Sección 2. **Junta de Gobernadores**, el apartado (b) (ii) y (iii) se leerá:

"(ii) Aprobar una revisión de cuotas, o resolver sobre el pago, o la minoración de los efectos del pago, de los aumentos de cuotas propuestos como resultado de una revisión general de las mismas".

"(iii) Aprobar una modificación uniforme de las paridades de las monedas de todos los países miembros, o decidir cuando esa modificación se efectúe que no serán aplicables las disposiciones relativas al mantenimiento del valor oro de los activos del Fondo".

2. Lo siguiente se adicionará a la Sección 2 (b):

"(ix) Revisar las disposiciones sobre recompra y revisar y complementar las normas para distribuir las recompras entre las clases de reservas.

(x) Hacer transferencias a la reserva general tomándolas de cualquier reserva especial".

3. El título de la Sección 6 se leerá:

"Reservas y distribución de los ingresos netos"

4. En la Sección 6, el apartado (b) se leerá:

"(b) Si se hiciere alguna distribución de los ingresos netos de un año se procederá, en primer término, a distribuir entre los países miembros a los que de conformidad con la Sección 9 del Artículo V corresponda percibir una remuneración por ese año, la cantidad en que el dos por ciento anual exceda de la remuneración que haya sido pagada por ese año. Cualquier distribución de los ingresos netos de ese año que exceda dicha cantidad se hará a todos los países miembros en proporción a sus cuotas. Los pagos a cada país miembro se efectuarán en su propia moneda".

5. El siguiente apartado (c) se adicionará a la Sección 6:

"(c) El Fondo podrá efectuar transferencias a la reserva general tomándolas de cualquier reserva especial".

H

Artículo XVIII

INTERPRETACION

El Artículo XVIII (b) se leerá:

"(b) En cualquier caso en que los Directores Ejecutivos hayan adoptado una decisión de acuerdo con el apartado (a) anterior, cualquier país miembro podrá exigir, dentro de los tres meses siguientes a la fecha de la decisión, que la cuestión sea sometida a la Junta de Gobernadores, cuya decisión, será definitiva. Toda cuestión de interpretación que se someta a la Junta de Gobernadores será resuelta por una Comisión de Interpretación de la propia Junta. Cada miembro de la Comisión tendrá un voto. La Junta de Gobernadores resolverá sobre la integración de dicha Comisión, sus procedimientos y las mayorías que se requerirán para tomar acuerdo. Las decisiones que la Co-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

misión adopte serán consideradas como decisiones de la Junta de Gobernadores, a menos que ésta, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de los votos, decida otra cosa. Mientras esté pendiente la resolución de la Junta de Gobernadores, el Fondo podrá actuar, hasta donde lo juzgue necesario, basándose en la decisión de los Directores Ejecutivos".

I

Artículo XIX

EXPLICACION DE TERMINOS

1. El Artículo XIX (a) se leerá:

"(a) Por reservas monetarias de un país miembro se entiende sus tenencias oficiales en oro, en monedas convertibles de otros países miembros, y en monedas de aquellos países no miembros que el Fondo especifique".

2. El Artículo XIX (e) se leerá:

"(e) Las cantidades que se consideren ser tenencias oficiales de otras instituciones oficiales y de otros bancos, conforme al apartado (c) anterior, se incluirán en las reservas monetarias del país miembro".

3. Lo siguiente se adicionará al Artículo XIX:

"(j) Por compras dentro del tramo de oro se entiende las que un país miembro efectúa de la moneda de otro país miembro a cambio de su propia moneda y que no da lugar a que las tenencias del Fondo en la moneda del país miembro comprador excedan del ciento por ciento de su cuota; no obstante, a los efectos de esta definición el Fondo podrá excluir las compras y tenencias con arreglo a la política referente al uso de sus recursos para fines de financiamiento compensatorio de las fluctuaciones de las exportaciones".

J

Artículo XX

DISPOSICIONES FINALES

El título del Artículo XX se leerá:

DISPOSICIONES INAUGURALES

K

Los siguientes Artículos XXI a XXXII, inclusive, se adicionarán a continuación del Artículo XX:

Artículo XXI

DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Facultad para asignar derechos especiales de giro**

A fin de satisfacer la necesidad, cuando ésta surja, de completar los activos de reserva existentes, el Fondo queda facultado para asignar derechos especiales de giro a los países miembros que sean participantes en la Cuenta Especial de Giro.

Sección 2. **Unidad de Valor**

La unidad de valor de los derechos especiales de giro será equivalente a 0,888 671 gramos de oro fino.

Artículo XXII

CUENTA GENERAL Y CUENTA ESPECIAL DE GIRO

Sección 1. **Separación de operaciones y transacciones**

Todas las operaciones y transacciones concernientes a derechos especiales de giro se llevarán a cabo a través de la Cuenta Especial de Giro. Las demás operaciones y transacciones del Fondo autorizadas por este Convenio o de conformidad con el mismo se llevarán a cabo a través de la Cuenta General. Las operaciones y transacciones que se realicen de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2 del Artículo XXIII se efectuarán tanto a través de la Cuenta General como de la Cuenta Especial de Giro.

Sección 2. **Separación de activos y bienes**

Todos los activos y bienes del Fondo se llevarán en la Cuenta General excepto los activos y bienes que el Fondo adquiera de conformidad con la Sección 2 del Artículo XXVI y con los Artículos XXX y XXXI y los Anexos H e i, los cuales se llevarán en la Cuenta Especial de Giro. No se podrá disponer de ningún activo o bienes que el Fondo posea en una de esas Cuentas para hacer frente a los pasivos, obligaciones, o pérdidas que el Fondo experimente en la gestión de las operaciones y transacciones de la otra Cuenta; no obstante, los gastos relacionados con la gestión de la Cuenta Especial de Giro los pagará el Fondo de la Cuenta General, y de tiempo en tiempo se harán reembolsos a esta última Cuenta mediante contribuciones impuestas de conformidad con la Sección 4 del Artículo XXVI, a base de un cómputo razonable de tales gastos.

Sección 3. **Registro e información**

Todo cambio que experimenten las tenencias de derechos especiales de giro surtirá efecto únicamente a partir del momento en que el Fondo lo registre en la Cuenta Especial de Giro. Los participantes notificarán al Fondo las disposiciones de este Convenio conforme a las cuales se utilizan los derechos especiales de giro. El Fondo podrá exigir a los participantes que le proporcionen cualquier otra información que éste considere necesaria para el desempeño de sus funciones.

Artículo XXIII

PARTICIPANTES Y OTROS TENEDORES DE DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Participantes**

Todo país miembro del Fondo que deposite en éste un instrumento exponiendo que de con-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

formidad con sus propias leyes asume todas las obligaciones que entraña su participación en la Cuenta Especial de Giro, y que ha tomado todas las medidas pertinentes para poder cumplir todas esas obligaciones, pasará a ser participante de la Cuenta Especial de Giro en la fecha en que se deposite dicho instrumento; no obstante, ningún país miembro podrá ser participante antes de que hayan entrado en vigor los Artículos XXI a XXXII, inclusive, y los Anexos F, G, H, e i, ni de que hayan sido depositados los instrumentos a que se refiere esta Sección por países miembros a los que corresponda por lo menos el setenta y cinco por ciento del total de las cuotas.

Sección 2. **La Cuenta General como tenedor de derechos especiales de giro**

El Fondo podrá aceptar y poseer derechos especiales de giro en la Cuenta General, y utilizarlos de conformidad con las disposiciones del presente Convenio.

Sección 3. **Otros tenedores de derechos especiales de giro**

El Fondo, por una mayoría del ochenta y cinco por ciento del total de votos, podrá prescribir:

(i) que podrán ser tenedores, países no miembros, países miembros que no son participantes, e instituciones que desempeñen funciones de banco central para más de un país miembro;

(ii) los términos y condiciones en que se podrá permitir que estos tenedores acepten, posean y utilicen los derechos especiales de giro en operaciones y transacciones con los participantes; y

(iii) los términos y condiciones en que los participantes podrán llevar a cabo operaciones y transacciones con esos tenedores.

Los términos y condiciones que el Fondo prescriba para la utilización de los derechos especiales de giro, tanto por los tenedores prescritos como por los participantes que realicen operaciones y transacciones con dichos tenedores, deberán ajustarse a las disposiciones de este Convenio.

Artículo XXIV

ASIGNACION Y CANCELACION DE LOS DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Principios y consideraciones que regirán para las asignaciones y cancelaciones**

(a) En todas sus decisiones concernientes a la asignación y cancelación de derechos especiales de giro el Fondo tratará de satisfacer la necesidad global a largo plazo, cuando ésta surja, de complementar los activos de reserva existentes de manera que sirva para facilitar el logro de sus fines y para evitar que ocurran en el mundo situaciones tanto de estancamiento económico y deflación como de demanda excesiva e inflación.

(b) En la primera decisión para asignar derechos especiales de giro se tendrán en cuenta, como consideraciones especiales, un criterio colectivo de que existe una necesidad global de complementar las reservas, y el logro de un mejor equilibrio de balanza de pagos, así como la posibilidad de mejorar el funcionamiento del proceso de ajuste en el futuro.

Sección 2. **Asignación y cancelación**

(a) Las decisiones que el Fondo adopte para asignar o cancelar los derechos especiales de giro serán por períodos básicos que se sucederán en forma consecutiva y que tendrán una duración de cinco años. El primer período básico comenzará en la fecha de la primera decisión de asignar derechos especiales de giro o en cualquier fecha posterior que pudiere especificarse en dicha decisión.

Toda asignación o cancelación se llevará a cabo a intervalos anuales.

(b) Las tasas a que se efectuarán las asignaciones se expresarán como porcentaje de las cuotas vigentes en la fecha correspondiente a cada decisión relativa a la asignación de derechos especiales de giro. Las tasas a que se efectuarán las cancelaciones de derechos especiales de giro se expresarán como porcentaje de las asignaciones acumulativas netas de derechos especiales de giro existentes en la fecha de cada decisión concerniente a cancelaciones. Esos porcentajes serán iguales para todos los participantes.

(c) No obstante las disposiciones contenidas en los apartados (a) y (b) que anteceden, en su decisión relativa a cualquier período básico, el Fondo puede estipular:

(i) que la duración del período básico no sea de cinco años; o

(ii) que las asignaciones o las cancelaciones tendrán lugar a intervalos que no sean anuales; o

(iii) que las asignaciones o las cancelaciones se basarán en las cuotas o en las asignaciones acumulativas netas existentes en fechas distintas de las que correspondan a las decisiones relativas a asignaciones o cancelaciones.

(d) Todo país miembro que pase a ser participante después de iniciado un período básico recibirá asignaciones a partir del siguiente período básico en que se hagan asignaciones que sea posterior a la fecha en que pasó a ser participante, a menos que el Fondo decida que el nuevo participante empezará a recibir asignaciones a partir de la siguiente asignación que se efectúe después de su ingreso como participante. Si el Fondo resolviere que un país miembro que pase a ser participante durante un período básico recibirá

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

asignaciones durante el resto de dicho período básico, y ese participante no era país miembro en las fechas estipuladas en los apartados (b) o (c) que anteceden, el Fondo especificará los términos que servirán de base para efectuar asignaciones a ese participante.

(e) Todo participante recibirá las asignaciones de derechos especiales de giro que se le efectúen de conformidad con una decisión de asignación, a menos que:

(i) el gobernador por el país participante no haya votado en favor de la decisión; y que

(ii) el participante haya notificado al Fondo por escrito con anterioridad a la primera asignación de derechos especiales de giro que se efectúe conforme a esa decisión que no desea que se le asignen derechos especiales de giro con arreglo a la misma. A petición de un participante el Fondo puede decidir dejar sin efecto la notificación en cuanto a las asignaciones de derechos especiales de giro que se efectúen después de que quede sin efecto dicha notificación.

(f) Si en la fecha correspondiente a cualquier cancelación, la cantidad de derechos de giro que un participante posee fuere inferior a su proposición de los derechos especiales de giro que se van a cancelar, dicho participante tendrá que eliminar su saldo negativo tan pronto como se lo permita la situación de sus reservas brutas, y se mantendrá en consulta con el Fondo para ese fin. Los derechos especiales de giro que el participante adquiera con posterioridad a la fecha correspondiente a la cancelación se aplicarán contra su saldo negativo y serán cancelados.

Sección 3. **Sucesos imprevistos de importancia**

El Fondo podrá modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación durante el resto de un período básico, o modificar la duración de un período básico, o iniciar uno nuevo, si en un momento dado considera conveniente hacerlo en vista de que han surgido sucesos imprevistos de importancia.

Sección 4. **Decisiones sobre asignaciones y cancelaciones**

(a) Las decisiones previstas en la Sección 2, apartados (a), (b) y (c), o en la Sección 3 de este Artículo serán adoptadas por la Junta de Gobernadores tomando como base las propuestas del Director Gerente que cuenten con el asentimiento de los Directores Ejecutivos.

(b) Antes de presentar cualquier propuesta, el Director Gerente, después de haberse cerciorado de que dicha propuesta está en armonía con las disposiciones de la Sección 1 (a) de este Artículo, celebrará cuantas consultas le permitan cerciorarse de que dicha propuesta cuenta con amplio apoyo entre los participantes. Además, antes de presentar la propuesta de la primera asignación, el Director Gerente deberá estar seguro de que se han cumplido las disposiciones de la Sección 1 (b) de este Artículo y de que entre los participantes existe un amplio apoyo para que se dé comienzo a las asignaciones; el Director Gerente presentará su propuesta para que se efectúe la primera asignación tan pronto se haya instituido la Cuenta Especial de Giro y tenga la seguridad de que se han cumplido dichos requisitos.

(c) El Director Gerente presentará propuestas:

(i) a más tardar dentro de los seis meses anteriores a la expiración de cada período básico;

(ii) si no se hubiese tomado decisión alguna con respecto a la asignación o cancelación de derechos especiales de giro para un período básico, siempre que esté seguro de que se han cumplido los requisitos contenidos en el apartado (b) que antecede;

(iii) cuando de conformidad con la Sección 3 de este Artículo considere que sería conveniente modificar las tasas o los intervalos de asignación o de cancelación o modificar la duración de un período básico, o iniciar uno nuevo; o

(iv) dentro de los seis meses después de efectuada una solicitud por la Junta de Gobernadores o por los Directores Ejecutivos;

previniéndose que en caso de que el Director Gerente compruebe que de acuerdo con los anteriores incisos (i), (iii), o (iv) no existe propuesta alguna que en su opinión reúna los requisitos que estipula la Sección 1 de este Artículo, que cuente con amplio respaldo de parte de los participantes conforme al anterior apartado (b) dará cuenta de ello a la Junta de Gobernadores y a los Directores Ejecutivos.

(d) Para adoptar decisiones de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 (a), (b) y (c) o en la Sección 3 de este Artículo, con excepción de aquéllas sujetas a la Sección 3 que se refieran a una reducción de las tasas de asignación, se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos.

Artículo XXV

OPERACIONES Y TRANSACCIONES EN DERECHOS ESPECIALES DE GIRO

Sección 1. **Utilización de los derechos especiales de giro**

Los derechos especiales de giro podrán utilizarse en las operaciones y transacciones que este Convenio autoriza o de conformidad con el mismo.

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Sección 2. **Transacciones entre participantes**

(a) Todo participante estará facultado para utilizar sus derechos especiales de giro a fin de obtener de otro participante que haya sido designado conforme a la Sección 5 de este Artículo, una cantidad equivalente de moneda.

(b) Un participante puede, de acuerdo con cualquier otro participante, utilizar sus derechos especiales de giro:

(i) para obtener una cantidad equivalente de las tenencias de su propia moneda que posea el otro participante;

(ii) Para obtener del otro participante una cantidad equivalente de moneda mediante cualquiera de las transacciones prescritas por el Fondo que pudieran contribuir a que el otro participante logre la reconstrucción a que se refiere la Sección 6 (a) de este artículo; para evitar o reducir un saldo negativo del otro participante; para contrarrestar el efecto del incumplimiento, por el otro participante, del requisito previsto en la Sección 3 (a) de este Artículo; o para hacer que las tenencias de derechos especiales de giro de ambos participantes se aproximen más al monto de sus asignaciones acumulativas netas. El Fondo, por una mayoría del 85 por ciento, podrá prescribir otras transacciones o clases de transacciones con arreglo a esta disposición. Cualquier transacción o clase de transacciones que el Fondo prescriba de acuerdo con lo dispuesto en este inciso b (ii) deberá estar en armonía con las demás disposiciones de este Convenio y con el correcto uso de los derechos especiales de giro que estipula este Convenio.

(c) Todo participante que proporcione moneda a otro participante que utilice los derechos especiales de giro, recibirá una cantidad equivalente de derechos especiales de giro.

Sección 3. **Requisito relativo a la necesidad**

(a) Se espera que en las transacciones previstas en la Sección 2 de este Artículo, y salvo lo dispuesto en el siguiente apartado (c), todo participante utilizará sus derechos especiales de giro únicamente para hacer frente a dificultades de balanza de pagos o en vista de la evolución de sus tenencias oficiales de oro, divisas y derechos especiales de giro, así como su posición de reserva en el Fondo, y no con el solo objeto de variar la composición de los elementos anteriormente expuestos o sea entre los derechos especiales de giro y el total del oro, divisas y la posición de reserva en el Fondo.

(b) Aunque el uso de los derechos especiales de giro no estará sujeto a objeciones en virtud del requisito previsto en el anterior apartado (a), el Fondo podrá exponer sus razones al participante que deje de cumplir ese requisito. El participante que persista en el incumplimiento de ese requisito quedará sujeto a lo dispuesto en la Sección 2 (b) del Artículo XXIX.

(c) Todo participante podrá utilizar sus derechos especiales de giro, sin tener que cumplir el requisito previsto en el apartado (a) que antecede, para obtener de otro participante una cantidad equivalente de moneda mediante cualquiera de las transacciones prescritas por el Fondo, que pudieran contribuir a que el otro participante logre la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo; para evitar o reducir un saldo negativo del otro participante; para contrarrestar el efecto del incumplimiento, por el otro participante, del requisito previsto en el anterior apartado (a); o para hacer que las tenencias de derechos especiales de giro de ambos participantes se aproximen más al monto de sus asignaciones acumulativas netas.

Sección 4. **Obligación de proporcionar moneda**

Todo participante que haya sido designado por el Fondo conforme a la Sección 5 de este Artículo, proporcionará cuando se le solicite, una moneda convertible de hecho a cualquier participante que utilice los derechos especiales de giro conforme a la Sección 2 (a) de este Artículo. La obligación de un participante de proporcionar moneda no rebasará del límite en que sus tenencias de derechos especiales de giro en exceso de su asignación acumulativa neta sean iguales al doble de dicha asignación o a un límite mayor que se pudiere convenir entre el participante y el Fondo. Cualquier participante podrá proporcionar moneda en exceso del límite obligatorio o de otro límite mayor que se hubiere convenido.

Sección 5. **Designación de los participantes que proporcionarán moneda**

(a) El Fondo garantizará que todo participante podrá utilizar sus derechos especiales de giro, mediante la designación de los participantes que proporcionarán moneda a cambio de determinadas cantidades de derechos especiales de giro, a los efectos de las Secciones 2 (a) y 4 de este Artículo. Las designaciones se efectuarán de conformidad con los siguientes principios generales, los cuales se complementarán con los que el Fondo pueda adoptar de tiempo en tiempo.

(i) Quedará sujeto a designación todo participante cuyo posición en materia de balanza de pagos y de reservas brutas sea suficientemente fuerte, sin que esto excluya la posibilidad de que se designe un participante cuya posición en mate-

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

ria de reserva sea sólida, aunque su balanza de pagos arroje un déficit moderado. La designación de dichos participantes se hará de modo de ir logrando gradualmente una distribución equilibrada de las tenencias de derechos especiales de giro entre ellos.

(ii) Los participantes estarán sujetos a designación a fin de facilitar la reconstitución a que se refiere la Sección 6 (a) de este Artículo; de reducir los saldos negativos que presenten las tenencias de derechos especiales de giro; o de contrarrestar el efecto del incumplimiento del requisito previsto en la Sección 3 (a) de este Artículo.

(iii) Al designar a los participantes, el Fondo normalmente dará prelación a aquéllos que necesitan adquirir derechos especiales de giro para satisfacer los objetivos de designación a que se refiere el inciso (ii) que antecede.

(b) Con el objeto de ir logrando gradualmente una distribución balanceada de las tenencias que los países miembros posean de derechos especiales de giro, conforme al apartado (a) (i), que antecede, el Fondo aplicará las normas sobre designación que figuran en el Anexo F u otras que pudieren adoptarse de conformidad con el siguiente apartado (c).

(c) Las normas sobre designación se revisarán antes de la expiración del primer período básico y de cada período básico subsiguiente y el Fondo podrá adoptar nuevas normas en vista del resultado de esa revisión. Si no se adoptaren nuevas normas, seguirán aplicándose las que se encuentren en vigor en el momento en que se efectúe dicha revisión.

Sección 6. **Reconstitución de las tenencias de derechos especiales de giro**

(a) Los participantes que utilicen sus derechos especiales de giro recontituirán sus tenencias de los mismos de conformidad con las normas sobre reconstitución contenidas en el Anexo G o con las que pudieren adoptarse de acuardo con el siguiente apartado (b).

(b) Las normas sobre reconstitución serán revisadas antes de la expiración del primero y de cada uno de los períodos básicos subsiguientes, y, si necesario fuere, se adoptarán nuevas normas. Si no se adoptaren nuevas normas ni tampoco una decisión de derogar las normas existentes sobre reconstitución se seguirán aplicando las normas que estuvieren en vigor en el momento de la revisión.

Para las decisiones relativas a la adopción, modificación o derogación de las normas sobre reconstitución se requerirá una mayoría del ochenta y cinco por ciento de la totalidad de votos.

(Continuará)

Ministerio de Economía, Industria y Comercio

SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

Marcas de Fábrica

Reg. 4382 — B/U 16874 — C$ 45.00

Nippon Gakki Seizo Kabushike Kaisha, mediante Apoderado solicita registro:

"E L E C T O N E"

Para. Clase 36.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. — Jorge A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4383 — B/U 16875 — C$ 45.00

Chemway Corporation, mediante Apoderado solicita registro:

"P R E T T Y F E E T"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. José A. Villanueva, Scrretario.

3 3

Reg. 4384 — B/U 16876 — C$ 45.00

Unilever Limited, mediante Apoderado, solicita registro Marcas:

"L Y R I L" "V I N O L I A"

Para Clase 6.

Oyense oposiciones.

Oficina de Patentes, Managua, tres Abril mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —JoséA. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 4385 — B/ 16877 — C$ 45.00

Helena Rubinstein, Inc. mediante Apoderado solicita registro Marcas:

SILK SHEEN" "DEEP CLEANSER"

Para: Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. —Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 4386 — B/U 16878 — C$ 45.00

The Borden Company, mediante Apoderado solicita registro Marcas:

"P O W E R S"

"J O H N R O B E R T P O W E R S"

Para Clase 7.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro Propiedad Industrial, Managua, cuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —José A. Villanueva, Secretario. 3 3

Reg. 4387 — B/U 16879 — C$ 45.00

Formica Corporation, mediante Apoderado solicita registro Marca:

"F O R M I V E N C A"

Para Clase 15.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua,

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

cuatro Mayo mil novecientos sesentiocho. — Roberto Sánchez Cordero, Registrador. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4388 — B/U 16880 — ₡45.00

English Sewing Limited, mediante Apoderado solicita registro:

"D E W L O N"

Para: Clase 46.

Oyense oposiciones.

Oficina Registro de la Propiedad Industrial, Managua, diecinueve Julio mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Registrador. José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4389 — B/U 16881 — ₡45.00

Servicemaster Industries Inc., solicita registro Marcas de Servicio:

S E R V I C E M A S T E R

Para: Limpieza Edificios Comerciales, Hogares Privados, Incluyendo Muebles de los mismos.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veintiuno Marzo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes.

3 3

Regi. 4396 —B/U 16915 — ₡45.00

American Home Products Corporation, solicita registro Marca:

"F I N T R O L"

Clase 8.

Oyense oposiciones.

Registro de Propiedad Industrial, Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho.— Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4397 — B/U 16916 — ₡45.00

Fosforera Centroamericana, S. A., solicita Margistro Marcas:

"MONTERREY" "EMPERADOR" "HIDALGO" "FLAMENCO" "COLORADO" "ANDINO"

Para: Clase 20.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, veinte Marzo mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4398 — B/U 16917 — ₡45.00

Fosforera Centroamericana, S. A., solicita Marcas:

"CENTROAMERICANOS" "TIGRE" "CABALLO ROJO" "CABALLO NEGRO" "LA ANTORCHA" "TRES ANTORCHAS" "EL SOL" "CANDELITAS"

Clase 12.

Opónganse.

Oficina Patentes, Managua, dieciséis Marzo mil novecientos sesentiocho. —Pablo Antonio López, Comisionado Patentes. 3 3

Reg. 4399 — B/U 16919 — ₡45.00

Triumph-Werke Nurberg Ag., solicita registro Marca:

"G A B R I E L E"

Clase 16.

Oyense oposiciones.

Registro de la Propiedad Industrial, Managua, veintiocho Agosto mil novecientos sesentiocho. Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4399 — B/U 16918 — ₡45.00

La Constancia, S. A., mediante Apoderado solicita registro Marcas:

"SUPREMA" "CUSCATLECA"

Para: Clase 51.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. —Pablo Antonio López, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4400 — B/U 16920 — ₡45.00

Calzado Manica, S. A., mediante Apoderado solicita registro Marca:

"ESTABLECIMIENTOS RIMAC"

Para distiguir: Calzado, Artículos de Vestuario en General.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes, Managua, dieciocho Marzo mil novecientos sesentiocho. —Pablo Antonio López, Comisionado Patentes.

Reg. 4408 — B/U 16040 — ₡90.00

Star-Kist Foods, Inc., mediante Apoderado solicita registro Marca:

Para clase 49.

Oyense oposiciones.

Oficina Patentes. — Managua, nueve Febrero mil novecientos sesentiocho. —Roberto Sánchez Cordero, Comisionado de Patentes. —José A. Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4412 — B/U 16861 — ₡90.00

"The Pillsbury Company", mediante Apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"METODO PARA PREPARAR UN CONDIMENTO ALIMENTICIO SOLIDO"

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4411 — B/U 16862 — ₡90.00

"The Pillsbury Company", mediante Apoderado solicita registro Patente de Invención sobre:

"METODO DE PREPARAR UNA PIEZA ALIMENTICIA ESTABLE"

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4410 — B/U 16863 — ₡90.00

"The Pillsbury Company", mediante Apoderado solicita registro Patente Invención sobre:

"PROCESO Y APARATO DE AGLOMERACION DE MATERIALES PULVURULENTOS"

Oyense oposiciones.

Managua, once Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

la Propiedad Industrial de Nicaragua. —José A. Villanueva G., Secretario.

3 3

Reg. 4416 — BU/ 17379 — C$ 45.00

Walter Ritter, solicita registro su denominación, marcas:

SANICOL — WARIPYRIN
WALTER RITTER

Clase 9.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4415 — B/U 17378 — C$ 45.00

National Dairy Products Corporation, solicita registro:

PHILADELPHIA BRAND

Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4414 — B/ U 17377 — C$ 45.00

Productos Clark de Centroamérica, Sociedad Anónima, solicita registro:

C I R C O — C H I S P A Z O S

Para Clase 49.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, veinticuatro Octubre mil novecientos sesentiocho. — Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4423 — B/U 17194 — C$ 45.00

Editorial América, S. A., mediante Apoderado solicita registro Marca:

"T E R I N C O L L A D O"

Para: Clase 41.

Oyense oposiciones.

Managua, veintiséis Octubre mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de la Propiedad Industrial de Nicaragua. —José Villanueva, Secretario.

3 3

Reg. 4393 — B/U 16912 — C$ 45.00

E. R. Squibb & Sons, Inc., solicita registros marcas:

"O X I S T E C L I N"

Clase 49; y

"O R A H E S I V E"

Clase 47.

Oyense oposiciones.

Managua, siete Agosto mil novecientos sesentiocho. —Enrique Meneses Peña, Registrador de Propiedad Industrial. —José Villanueva, Secretario.

3 3

SECCION JUDICIAL

Remates

Reg. 4708 — B/U 12821 — C$ 135.00

Diez la mañana Diciembre corriente año subastaráse este Juzgado rústica jurisdicción Diriamba, limitada: Oriente, Florencia Mendoza; Poniente, Felipe Cruz; Norte, camino; Sur, Juan Medal, inscrita número treinta y uno, folio noventa y uno, Tomo ciento ocho, Asiento diez, Registro Público de Carazo.

Base subasta: ochenta y dos mil setecientos córdobas, intereses y costas.

Ejecución: Banco Nacional contra Renaldi y Roberto Conti Rappaccioli.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito, Jinotepe, quice Noviembre mil novecientos sesentiocho. —(Firma ilegible. —Leónidas Sánchez.

3 1

Reg. 4685 — B/U 30186 — C$ 45.00

Tres tarde veintisiete corriente, subastaráse al martillo, Carreta. Avalúo: trescientos córdobas. Ejecuta: Albino López Sánchez a Armando Namendi.

Juzgado Local Civil del Trabajo, por la Ley, Tisma, trece Noviembre mil novecientos sesentiocho. —Indalecio Morales, Srio.

3 1

Reg. 4680 — B/U 961615 — C$ 135.00

Once mañana veintisiete Noviembre corriente, local este Juzgado subastaráse finca rústica "San Martín", situada "Cerro Colorado" "Guapotal", jurisdicción San Ramón, setenta manzanas extensión, contiene casa y linda: Oriente, Arturo Vargas; Occidente, Sucesores Benito Gurdián; Norte, Arturo Vargas y Francisco Aguilar y Sur, Gaspar Gutiérrez.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Epifanio Sánchez Pérez.

Base: Nueve mil seiscientos ochenta córdobas.

Oyense posturas.

Dado Juzgado Distrito lo Criminal y Civil por la Ley. Matagalpa, nueve Noviembre mil novecientos sesenta y ocho. — Angela Rizo C. —Julio C. Mendoza, Srio.

3 1

Reg. 4684 — B/U 19998 — C$ 135.00

Once de la mañana veintinueve Noviembre corriente, subastaráse en este Juzgado predio rústico de cuarenta manzanas extensión, ubicado en Comarca El Platanar de este Departamento, cercado con alambre de púas tres hilos; hay casa de tejas y pozo, lindante: Oriente, mediando camino, Mercedes Chavarría y Sucesión José Somarriba, y Poniente, Norte y Sur, Sucesión Lino Velásquez.

Base posturas: Treinta y cinco mil novecientos Veintitrés Córdobas y Noventinueve Centavos.

Ejecuta: Banco Nacional de Nicaragua a Industrias Pereira y Compañía Limitada y otros.

Dado Juzgado Civil Distrito. León, Noviembre ocho, mil novecientos sesenta y ocho. —R. Oscar Santos, Secretario.

3 1

Reg. 4671 — B/U 29500 — C$ 90.00

Cuatro tarde, veintinueve corriente, subastaráse este Juzgado finca rústica, diez manzanas, Mateare. Oriente, Alejandro Romero; Norte, Sur y Occidente, señora Medrano Polanco. Inscripción Nº 14989 a 40, Folio 111, Tomo 287.

Ejecuta: Margarita de Fuchs a Miguel Guerrero Aguilar.

Base: C$ 1,860.00.

Juzgado Segundo Civil del Distrito. Managua, nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y ocho. —R. Duarte, Srio. —M. de Rodríguez.

3 1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

Reg. 4681 — B/U 983259 — ₡ 90.00

Once mañana sábado treinta corriente mes, local despecho venderáse pública subasta finca rústica jurisdicción El Viejo, derechos reales sesentidós manzanas, lindante: Norte y Poniente, Sitio Santa Rosa; Oriente, J. D. Montiel; Sur, Martín Silva.

Ejecutante: Banco Nacionad de Nicaragua.

Ejecutados: Ariel Argüello, Esperanza de Argüello.

Base remate: cincuenta mil córdobas dos tercios avalúo.

Oyense posturas.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, Noviembre ocho, mil novecientos sesentiocho. —Carlos Alberto López, Secretario.

3 1

Reg. 4688 — B/U 13770 — ₡ 45.00

Once y media mañana treinta corriente, subastaráse propiedad Camoapa, doce manzanas.

Ejecuta: Arnoldo Marín a Julio Jaime.

Avalúo: Quinientos córdobas.

Secretaría Juzgado Local, Boaco, catorce Noviembre, mil novecientos sesentiocho. —Socorro Rodríguez, Secretaria.

3 1

CITACION A ACCIONISTAS DE SOCIEDAD "INDUSTRIA NACIONAL DE CLAVOS Y ALAMBRE DE PUAS, S. A."

Reg. 4677 — B/U 30367 — ₡ 60.00

Con instrucciones de la Junta Directiva se cita a los accionistas de la Sociedad "Industria Nacional de Clavos y Alambre de Púas, S. A." para la Junta General de Accionistas que se llevará a efecto en la oficina anexa a la Planta Industrial de la Compañía en el Km. 30 de la Carretera Managua-Granada a las seis de la tarde del 2 de Diciembre del corriente año.

Se tratará:

1) Elección de la Junta Directiva para el período 68-70.

2) Presentación de los Estados Financieros de la Empresa para su aprobación y asignación de utilidades.

3) Asuntos varios.

Georgette Masso de Bandes,
Tesorera Junta Directiva.

1

Notificación a Interesados en Suc. de Don Octavio Porras Galo

Reg. 4695 — B/U 30795 — ₡ 168.00

PILAR ACUÑA HIJO

Secretario de actuaciones del Juzgado Inventariante de los bienes que a su muerte dejó don Octavio Porras Galo, a ustedes: Juan Porras Galo; Reynaldo Téfel; Zacarías Obando Urbina; a los menores Jimmy y Néstor Porras Núñez, representados por su madre Dora Núñez Morales; a Leonor Herdocia Castillo, Donald José Cárdenas y Fidel Octavio Cárdenas, los menores Jorge Omar y Maritza del Carmen Porras Herdocia, representados por su madre Leonor Herdocia Castillo; a los menores Octavio Ernesto Enríquez, Mabel Lorena Porras, Octavio Nieto Porras, Mercedes Marcelino Basset, Walter Amador Porras, representados éstos por las personas que legalmente los representan; al Señor Fiscal General de Hacienda; y al Señor Representante del Ministerio Público, les hago saber para su conocimiento, el auto que en dichas diligencias ha recaído y que literalmente dice:

"Notaría Pública y Juzgado Inventariante. Managua, seis de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. Las diez de la mañana. En vista de la solicitud contenida en el escrito que antecede, procédase a la facción del Inventario solemne de los bienes que al morir dejó don Octavio Porras Galo. Nómbrase Secretario da actuaciones al señor Pilar Acuña hijo, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación y demás efectos legales. Cítanse, al solicitante don Juan Porras Galo; a los acreedores don Reynaldo Téfel y don Zacarías Obando Urbina y a cualquiera otro acreedor; a los herederos universales, menores Jimmy y Néstor Porras Núñez representados por su señora madre doña Dora Núñez de Morales; a los legatarios doña Leonor Herdocia Castillo, don Donald José Cárdenas y don Fidel Octavio Cárdenas y menores Jorge Omar y Maritza del Carmen Porras Herdocia, representados por su señora madre doña Leonor Herdocia Castillo; a los menores Octavio Ernesto Enríquez, Mabel Lorena Porras, Octavio Nieto Porras, Marcelino Basset, Walter Amador Porras; representados todos éstos por las personas que legalmente los representan; también se cita al señor Fiscal General de Hacienda y al señor Representante del Ministerio Público para que asistan si quisieren, previniéndoseles nombren en el acto de la notificación, dos peritos valuadores, si no convinieren en uno y que señalen casa conocida en esta ciudad para oír las subsiguientes notificaciones que ocurran. Y, por cuanto los interesados son más de seis, notifíqueseles por medio de "La Gaceta", Diario Oficial, dentro de seis días. Dénse los avisos de Ley, al señor Juez Primero y al señor Juez Seguno, ambos para lo Civil de este Distrito y agréguense a los autos los respectivos acuse de recibo. Lineado — dentro de seis días —Vale — Noel Sánchez Arauz. —Julio César Avilés".

Es conforme con su original. Managua, ocho de Noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. —P. Acuña h., Srio.

1

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org

INDICE DE "LA GACETA"

(Continúa)

PETROLEO	GACETA Nº		FECHA
Suspéndese temporalmente elevación de Aforos a los Gases Licuados de Petróleo	Nº	242	Oct. 24,66
Solicitudes de Exploración de Petróleo de Esso Standard Oil, S. A. Ltd.	Nº	250	Nov. 2,66
	Nº	252	Nov. 4,66
	Nº	254	Nov. 7,66
	Nº	256	Nov. 9,66
	Nº	260	Nov. 14,66
Esso Standard Oil, S. A. Ltd. paraliza temporalmente demanda nacional de Gas Licuado de Petróleo	Nº	25	Ene. 31,67
Concesión de solicitud de Exploración de Petróleo, Zona el "Atlántico 1" de la Cía. Esso Nic. Inc.	Nº	27	Feb. 2,67
Concesión de solicitud de Exploración de Petróleo, Zona "El Atlántico 2" de la Cía. Esso Nic. Inc.	Nº	27	Feb. 2,67
Concesión de solicitud de Exploración de Petróleo, Zona "El Atlántico 3" de la Cía. Esso Nic. Inc.	Nº	27	Feb. 2,67
Zona "El Atlántico 1"	Nº	31	Feb. 7,67
Zona "El Atlántico 2"	Nº	31	Feb. 7,67
Zona "El Atlántico 3"	Nº	31	Feb. 7,67
Zona "El Atlántico 1"	Nº	36	Feb. 13,67
Zona "El Atlántico 2"	Nº	36	Feb. 13,67
Zona "El Atlántico 3"	Nº	36	Feb. 13,67
Certificación de Concesión otorgada a Western Caribbean Petroleum Company	Nº	117	May. 29,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Nandaime" de la firma Nic. Superior Oil Company	Nº	162	Jul. 20,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión San Jorge" de la firma Nic. Superior Oil Company	Nº	163	Jul. 21,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Nandaime" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	166	Jul. 25,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión San Jorge" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	167	Jul. 26,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Nandaime" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	171	Jul. 31,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión San Jorge" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	172	Agt. 1,67
Autorización a Esso Standard Oil para importación de 2 mil barriles de Gas Licuado de Petróleo	Nº	179	Agt. 9,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Díriamba" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	179	Agt. 9,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Diriamba" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	183	Agt. 14,67
Solicitud de Concesión de Exploración de Petróleo "Concesión Diriamba" de la firma Nicaragua Superior Oil Company	Nº	188	Agt. 19,67

(Continuará)

Digitalizado por: ENRIQUE BOLAÑOS FUNDACIÓN www.enriquebolanos.org